

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 18 de julio de 2022

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

<b>PROCESO</b>	<b>RADICADO</b>
Ejecutivo de Alimentos	2021-00149
Liquidación Sociedad Conyugal	2020-00013
Alimentos	2022-00158
Ejecutivo de Alimentos	2022-00187
Investigación de Paternidad	2022-00191



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Alimentos No. 2022-00138*

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que se trata de la constancia del envío de una presunta notificación al demandado; no obstante, con la misma no se puede evidenciar qué documentos fueron enviados, ni se hizo a la dirección electrónica reportada del demandado, por lo cual este Juzgado NO puede tener en cuenta dicho documento, ni pueden correr los términos de traslado.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días efectúe de manera correcta las diligencias tendientes a notificar a su contraparte, para ello deberá: (i) aportar constancia del envío de la demanda y el auto admisorio de la misma, (ii) aportar certificación de acuse de recibo o confirmación de lectura del mensaje por medio del cual se envíen los documentos señalados, (iii) efectuar dicho envío a la dirección electrónica reportada del demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA **18 DE JULIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Exoneración de cuota alimentaria No. 1998-00217*

Agréguese a los autos la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa al Despacho que en el reporte de títulos consignados al Juzgado por cuenta de este proceso, aparecen todos pagados (el 4 de diciembre de 1998, 21 de enero de 1999, 1 de marzo de 1999, 12 de marzo de 1999 y 28 de octubre de 2003), razón por la cual no habría lugar a ordenar la devolución de dichos títulos. En ese sentido, se deja sin valor ni efecto lo señalado en el numeral 1 del auto del 10 de junio de 2022, esto atendiendo los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, que ha expresado que lo ilegal no vincula al juez ni a las partes.

De otro lado, una vez se obtenga la respuesta por parte de Colpensiones a nuestro oficio No. 0684 del 29 de junio de 2022, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Exoneración de cuota alimentaria No. 1999-00103*

Agréguese a los autos la respuesta remitida por parte del Politécnico Grancolombiano, la misma póngase en conocimiento del demandante a través de TELEGRAMA, al igual que este auto.

Una vez quede en firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se comunicará en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Interdicción No. 2012-00201*

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de correr traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día veintidós (22) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2013-00268*

Agréguese a los autos el oficio proferido por Colpensiones, el mismo póngase en conocimiento de la demandante mediante TELEGRAMA o a través del medio más idóneo, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2018-00115*

Frente a la solicitud impetrada, se le recuerda al abogado Mario Fernando Forero Abril que este asunto fue terminado por medio de auto del 11 de marzo de 2022, por lo cual se habrá de estar a lo resuelto en dicha providencia y en proveído del 20 de mayo del año en curso, en el que ya se le había explicado lo relacionado con el memorial que antecede. Por ende, compártasele el link del expediente al apoderado citado por el término de dos (2) días para que evidencie las decisiones proferidas por el Despacho. **TELEGRAMA**

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2018-00218*

En atención a que aún no existe respuesta por parte de BANCOLOMBIA y ante la importancia de que obre en el expediente la información solicitada, previo a iniciar el incidente sancionatorio en contra de dicha entidad, REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ a la misma para que en el término improrrogable de cinco (5) días se sirva de dar el trámite correspondiente a nuestros oficios No. 0083 del 28 de febrero de 2022 y No. 0399 del 10 de mayo del año en curso. TELEGRAMA

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2018-00223*

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En consecuencia, se reconoce a los señores BLANCA MARÍA, ANSELMO, ROSALBA, GRACIELA y ALICIA CÁRDENAS ALVARADO como herederos de la causante HERMENECIA ALVARADO DE CÁRDENAS, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

Igualmente, se reconoce al abogado JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ como apoderado judicial de los herederos citados previamente, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 FECHA <u>18 DE JULIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2018-00223*

Agréguense a los autos los documentos que anteceden.

En primer lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la demanda, se le corrió el traslado respectivo y no contestó las misma dentro del término conferido.

No obstante, aportó copia de la consignación de \$3.000.000. A pesar de ello, evidencia el Despacho que en auto del 17 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago no sólo por la suma de \$3.000.000 por concepto del capital adeudado, sino que también por los intereses causados sobre dicha suma desde el 3 de mayo de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total. Por lo anterior, aún se seguirían adeudando los intereses, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses	Capital	Resol. superintendencia	Tasa anual int. de mora	Tasa mensual	Tasa diaria	Valor intereses
Mayo (28 días)	\$ 3.000.000	No. 0498	29,57%	2,1822%	0,0710%	\$ 59.640
Junio	\$ 3.000.000	No. 0617	30,60%	2,2497%	0,0732%	\$ 67.491
Julio (29 días)	\$ 3.000.000	No. 0801	31,92%	2,3354%	0,0759%	\$ 66.033
					TOTAL	\$ 193.164

Así las cosas, si el demandado quisiera finalizar el proceso por pago total de la obligación a fecha del viernes 29 de julio, el demandado tendría que pagar la suma de \$193.164. De superar ese día, seguirían incrementando los intereses.

Por lo anterior, se REQUIERE mediante TELEGRAMA al señor JOSÉ MARÍA CÁRDENAS ALVARADO para que efectúe el pago de \$193.164 hasta el próximo 31 de julio de 2022, so pena de seguir adelante con la ejecución y que los \$3.000.000 consignados sean tenidos en cuenta como abonos.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **26** FECHA **18 DE JULIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2018-00223*

Agréguese a los autos el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se pone en conocimiento de los herederos y sus apoderados, quienes podrán solicitarlo al buzón electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2019-00077*

Agréguese a los autos el certificado de paz y salvo proferido por la DIAN.

Ahora bien, una vez estudiado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con diversas falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los partidores para que en el término de cinco (5) días rehagan la partición corrigiendo lo siguiente:

1. Frente al activo relacionado en la partida primera, se indique el número de catastro tal cual aparece en el folio de matrícula inmobiliaria. (Preferiblemente indicar el número actual y el antiguo). Corriójase en dicho aparte y en los demás en los que aparezca descrito.

2. Frente al activo relacionado en la partida primera, se indique que dicha extensión se establece de acuerdo al certificado catastral. Corriójase en dicho aparte y en los demás en los que aparezca descrito.

3. Frente a la tradición del activo de la partida segunda, se modifique el número de escritura pública mediante el cual se efectuó la misma, siendo el correcto No. 539. Corriójase en dicho aparte y en los demás en los que aparezca descrito.

4. En la hijuela de la señora CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS se modifique el número de cédula de la misma, siendo el correcto 53.090.496.

5. Sea legible el número de cédula de MARTHA LILIANA VARGAS COTRINO, para tal efecto se recuerda que el mismo es 1.068.973.299.

Se solicita a los apoderados que aporten la totalidad del trabajo de partición de forma clara y legible, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2019-00206*

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Ahora bien, se reconoce a la abogada ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial del señor GERMÁN ALBERTO AVELLA AVELLA, para los fines y en los términos indicados en el mandato conferido.

Una vez quede en firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2019-00262

Vistas las diligencias, observa el Despacho que no se atendió al requerimiento efectuado, por ende, se REQUIERE al abogado OVIDIO MARTÍNEZ MORENO para que presente, conforme la ley lo indica, los inventarios y avalúos adicionales. Para tal efecto, se le proporciona el término de diez (10) días. TELEGRAMA

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00138*

Agréguese a los autos el oficio No. 0668 del 21 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, a través del cual se comunicó a este Despacho que, en auto del 9 de junio de 2022, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de este asunto. En consecuencia, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno y tómese nota del mismo. Por Secretaría, envíense las comunicaciones pertinentes al Juzgado citado.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00187*

En vista de que venció en silencio el término otorgado al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que se pronunciara sobre los diferentes requerimientos que se le han efectuado y, teniendo en cuenta que en auto anterior se advirtió que se iniciaría el trámite incidental previsto en el artículo de 44 del Código General del Proceso en caso de que nuevamente se desatendiera el requerimiento, el Despacho procederá a realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

-Mediante auto del 3 de diciembre de 2020 se decretó el descuento de la cuota alimentaria en favor del menor M.A.R.V., y el embargo y retención hasta el 50% de lo que devenga el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, labor que debía efectuar el pagador de dicha institución, lo cual se comunicó mediante Oficio No. 1029 del 22 de diciembre de 2020

-Por medio de auto del 24 de septiembre de 2021 se redujo la medida de embargo hasta el 25% de lo devengado por el demandado, para tal efecto, se ofició al pagador del Ejército, a través de oficio No. 1257 del 7 de octubre de 2021.

-Mediante providencia del 6 de mayo de 2022 se ordenó requerir al pagador del Ejército Nacional para que efectuara el pago de la cuota alimentaria en favor del menor M.A.R.V., lo cual se cumplió por medio de oficio No. 0453 del 16 de mayo de 2022, sin obtener respuesta.

-A través de auto del 3 de junio del año en curso se volvió a requerir al pagador del Ejército Nacional para que informara por qué no había dado cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior, lo cual se efectuó mediante oficio No. 588 del 6 de junio de 2022, venciendo en silencio el término conferido.

### FUNDAMENTOS

Ahora bien, el artículo 44 del Código General del Proceso señala los poderes correccionales del Juez, entre ellos, se encuentra el consagrado en el numeral 3 del citado artículo, el cual consagra explícitamente la facultad del suscrito de “3.

*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subrayas nuestras)*

Para tal efecto, el inciso segundo del párrafo del artículo referido, expresa que “*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso*”.

De acuerdo con lo anterior, la ley faculta al suscrito Juez para iniciar trámite incidental en contra del PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL por no haber cumplido con los diversos requerimientos que se le han venido haciendo. En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente sancionatorio en contra del PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente asunto el trámite establecido en el Título IV, Capítulo I, Artículo 127 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL y córrasele traslado por el término de tres (3) días de los diversos requerimientos hechos, junto con las constancias de envío, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a que reciba la respectiva comunicación. Lo anterior, en aras de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción y/o allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de cuota alimentaria No. 2021-00125*

En atención al memorial que antecede, debido a que se encuentra debidamente justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 27 de julio, se ACCEDE a la misma.

Una vez se encuentre en firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2021-00143-00*

Frente al memorial que antecede, contrastándolo con lo requerido en auto anterior, observa este Despacho que no se dio cumplimiento a lo señalado en providencia del 17 de junio de 2022.

Por ende, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días despliegue las siguientes actuaciones:

- 1-. Aporte al Despacho las direcciones de notificación (dirección física, correo electrónico, celular) de cada uno de los hijos del causante y de la señora ANA SILVIA ESTUPIÑÁN SUÁREZ, debiendo aclarar si conoce dichas direcciones o no.
- 2-. Se aporte la documentación enviada a la dirección de la señora OLGA LUCÍA ESTUPIÑÁN, de manera legible y de modo que el Despacho pueda certeramente evidenciar qué fue lo que se le remitió y se le entregó.
- 3-. Se indique al Juzgado si al señor JAIME ESTUPIÑÁN SUÁREZ le sobreviven herederos y, de ser así, se señalen sus nombres y sus datos de contacto.

Ahora bien, no se tiene en cuenta la certificación de entrega a ANA SILVIA ESTUPIÑÁN por no haberse autorizado aún la notificación de manera personal ni por haberse ordenado el emplazamiento de los herederos, de ahí la importancia de que el solicitante aclare al Despacho lo requerido en el numeral 1 de este auto.

De otro lado, se tiene en cuenta para lo pertinente el registro civil de defunción de JAIME ESTUPIÑÁN SUÁREZ.

Por último, se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días indique a este Despacho en qué oficina está registrado el matrimonio entre el causante EZEQUIEL ESTUPIÑÁN PARRA y la señora MARÍA MARGARITA SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2021-00154*

Agréguense a los autos los expedientes remitidos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso y la Fiscalía 25 Local de esta ciudad. En vista de que aún no obra en el expediente respuesta de BANCOLOMBIA, se REQUIERE a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días se sirva de dar trámite a nuestros oficios No. 1286 del 7 de octubre de 2021 y No. 0585 del 10 de junio de 2022. Adviértaseles que, de no dar la respuesta en el término y la oportunidad indicada, se dará inicio al trámite sancionatorio en su contra contemplado en el artículo 44 del C.G.P. TELEGRAMA

Igualmente, requiérase mediante OFICIO a la FISCALÍA 28 SECCIONAL DE SOGAMOSO para que en el término de cinco (5) días proporcione lo solicitado mediante Oficio No. 583 del 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2021-00178*

Téngase en cuenta que la demandada presentó la contestación oportunamente, igualmente que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio. Así mismo, que en auto del de noviembre de 2022 se había reconocido personería para actuar a la abogada Ana Josefa Morales Rincón.

Ahora bien, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

### PARTE DEMANDANTE

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

*Declaración de parte:* se decreta la declaración de parte del señor JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA.

*Testimonios:* se decretan los testimonios de CRISTIAN CAMILO, NÉSTOR JOSÉ, TELMO, MARIO RUBÉN y NELSON RICARDO MENDOZA MANOSALVA; NINA YAZMÍN y CARMEN RUBIO VILLAMIZAR. No obstante, se advierte al demandante que en la audiencia respectiva, de encontrarse esclarecidos los hechos, se limitarán las declaraciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo 212 del C.G.P.

No se decretan las pruebas que fueron solicitadas para que se aportaran con la contestación de la demanda, ni las que solicitaron ser exhibidas por la demandada, al ser impertinentes, ya que los documentos de propiedad respecto de ciertos bienes y los documentos contables relacionados con los mismos tienen que ver con un eventual régimen patrimonial, lo cual difiere ostensiblemente del objeto de este proceso declarativo de unión marital de hecho, que es entrar a establecer si entre las partes existió una comunidad de vida permanente, singular, ininterrumpida y con el ánimo de formar una familia.

No se decretan el “exhorto” con destino a la Gobernación de Boyacá, al ser impertinente, ya que lo recibos de impuesto predial sobre ciertos bienes tienen que ver con un eventual régimen patrimonial, lo cual difiere ostensiblemente del objeto de este proceso declarativo de unión marital de hecho, que es entrar a establecer si entre las partes existió una comunidad de vida permanente, singular, ininterrumpida y con el ánimo de formar una familia.

No se decretan las pruebas periciales, toda vez que con ellas se busca determinar el valor de los bienes descritos y de determinados ingresos, lo cual está relacionado con un eventual régimen patrimonial, así que difiere ostensiblemente del objeto de este proceso declarativo de unión marital de hecho, que es entrar a establecer si entre las partes existió una comunidad de vida permanente, singular, ininterrumpida y con el ánimo de formar una familia.

No se decreta el interrogatorio de la menor A.L.M.R., toda vez que no es parte dentro de este asunto y, como bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Sentencias como la STC13366-2021, el interrogatorio “es la vía para obtener las declaraciones de los contendientes, comoquiera que a través de ese acto puede provocarse la declaración de parte o su confesión” (subrayas nuestras), de manera que es improcedente.

#### PARTE DEMANDADA

*Documentales:* tener por tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

*Testimoniales:* se decretan los testimonios de ADRIANA MARCELA FRANCO PEREA, DIANA LORENA OSPINA MONTES, CAROLINA BORBÓN BONILLA, SONIA PATRICIA SALAZAR VELÁSQUEZ, HERNANDO RINCÓN BARRERA y CLARA PATRICIA BUSTAMANTE YEPES, a quienes se escuchará en la debida oportunidad. Igualmente, se decreta el testimonio de la menor de edad A.L.M.R., a quien si apremio de juramento se entrevistará en el momento oportuno, contando con la asistencia del Defensor de Familia.

Una vez quede en firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **26** FECHA **18 DE JULIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Alimentos No. 2021-00206*

Agréguese a los autos la respuesta dada por el Área de Nómina de la Policía Nacional. La misma, póngase en conocimiento de la demandante mediante TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Investigación e impugnación de paternidad no. 2021-00283*

En vista de que se programó el 15 de marzo de 2022 como fecha para llevar a cabo el examen con marcadores genéticos de ADN y aún no obra en el expediente constancia de asistencia o inasistencia de las partes al mismo, ni el resultado de la prueba, se REQUIERE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la Unidad Básica de Sogamoso, para que en el término de diez (10) días aporte constancia de asistencia o inasistencia de las partes al examen fijado para el 15 de marzo de 2022 y/o el resultado del mismo. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00295*

Agréguese a los autos el memorial que antecede. Frente al mismo, observa el Despacho que no se puede acceder a la solicitud presentada por el demandado, consistente en dar por terminado el proceso debido a que en el reporte de títulos consignados a este Despacho no aparecen los \$125.000 adeudados, ni ninguna consignación por el valor de \$951.869 como se pretende acreditar, ya que el último pago evidenciado es del 18 de mayo de 2022.

En atención a lo anteriormente descrito, requiérase mediante TELEGRAMA al demandado para que en el término de cinco (5) días efectúe el pago de los \$125.000 que aún se adeudan y así poder darle terminación a este proceso. Para tal fin, póngasele en conocimiento el reporte de títulos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00035*

En vista de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2022, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días se sirva de adelantar las diligencias tendientes a notificar a su contraparte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Despacho Comisorio 2022-00190*

Mediante acta de reparto N° 15759318400320220019000 de fecha 11/07/2022 le fue adjudicado a este Juzgado, el Despacho Comisorio N° 0005 proveniente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, para practicar diligencia de fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN a la señora RITA DEL CARMEN DURAN, identificada con cédula de ciudadanía número 24.097.102, guardando todos los protocolos de cadena de custodia de la muestra ordenada.

Nos indican en la comisión, que la citada se puede ubicar el Centro Geriátrico – Fundación -Casa del Anciano “Pedro Elías Niño Estupiñán”, situado en la Diagonal Calle 1ª No. 10 –126. Barrio Simón Bolívar de Socha -Boyacá.

Sería del caso, proceder a auxiliar la comisión dispensada, sin embargo, advierte este Despacho que la persona sobre la que recae la práctica de la diligencia encomendada, está ubicada en el Municipio de Socha – Boyacá, Municipalidad en la que este Juez no tiene competencia, por cuanto el mismo hace parte de un Distrito Judicial diferente.

Así la cosa, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., que prescribe, “(...) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue” y en el evento como el que se presenta, establece “(...) El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente”. De conformidad con lo preceptuado en la norma citada, el comitente deberá comisionar al Juez Promiscuo del Circuito de Socha Boyacá, o en su defecto al Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Abstenerse de auxiliar la comisión concedida, por falta de competencia por el factor territorial, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

2. Devuélvase las diligencias al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, dejándose las anotaciones a que haya lugar.  
Oficiese.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 26 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Aumento de Cuota Alimentaria No. 2022-00192*

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aclare el hecho número 6 del escrito de demanda, pues en lo relatado indica la parte actora haber requerido al demandado DONALD EMILIO COMBARIZA RODRIGUEZ y hace referencia al menor citando el nombre de XIOMARA TATIANA RODRIGUEZ CORREDOR, contexto que no corresponde a la realidad.
2. Se modifiquen los apartados de la demanda donde se enuncia que el proceso a iniciar es de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez que lo pretendido es una FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, lo anterior en vista que la cuota fijada por la Comisaria fue de manera provisional.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.
5. Se confiera un nuevo poder donde expresamente se faculte al abogado de confianza, para adelantar proceso de fijación de cuota alimentaria.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación integrado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **26** FECHA **18 DE JULIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

ADCA



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P. 2021-00268P

Por reunir la demanda los requisitos de Ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS GERMAN FLOREZ FLOREZ, en contra de la señora FLOR ELBA BARRERA LOPEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Conforme se solicita, EMPLÁCESE a La demandada FLOR ELBA BARRERA LOPEZ, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

Se reconoce al Dr. CARLOS ARTURO PRECIDO MEDINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 26 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2022-00137*

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados de la causante ARISTELIA DE LAS MERCEDES GUTIÉRREZ PRECIADO venció en silencio.

En consecuencia, se designa al abogado CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante ARISTELIA DE LAS MERCEDES GUTIÉRREZ PRECIADO. Comuníquese tal designación al profesional citado, esto a través de TELEGRAMA o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de que se le apliquen las sanciones establecidas en la ley.

Una vez acepte la designación, notifíquesele personalmente del auto que admitió la demanda y córrasele el traslado de ley por el término de veinte días.

Ahora bien, frente al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante pretende acreditar la notificación al señor SEBASTIÁN FELIPE CANTOR GUTIÉRREZ, evidencia el Despacho que únicamente se aporta una comunicación remitida al demandado y el certificado de entrega de la misma; por lo cual, echa de menos este Juzgado el auto admisorio y la demanda junto con sus anexos. En consecuencia, no se puede tener por notificado el demandado ni pueden empezar a contar los términos de traslado, ya que no existe constancia de que se haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por ende, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de que efectivamente se envió y fue entregada la documentación faltante a la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia No. 2022-00032

Agréguese a los autos las visitas socio familiares efectuadas por la Trabajadora Social de este Despacho a los señores YURI LORENA PÉREZ ACEVEDO y WILLIAM PARRA CARVAJAL. En consecuencia, de las mismas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00029*

Agréguese a los autos el oficio proferido por Caja Honor. En atención al mismo, por Secretaría, proporciónese la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN CARLOS HERRERA DIAZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 18 DE JULIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR